

Palmira 11 de noviembre de 2021

Señores
JUEZ DE REPARTO
Palmira Valle

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCCIONANTE: JOSE FERNANDO MINA SANCHEZ
C.C No 6.403.357 de Pradera Valle

ACCIONADO: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION

VINCULAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Yo, José Fernando Mina Sánchez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo número de identificación aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la carrera 7 No 8 – 45 del municipio de Pradera Valle, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales, precisamente el derecho fundamental de petición que considero vulnerado y/o amenazado por la omisión de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**. Fundamento mi petición en lo siguiente:

HECHOS

- I. Ejerciendo mi derecho a participar en convocatorias públicas de empleo me inscribí en la convocatoria 437 de 2017 de la cual hace parte la entidad accionada, mediante resolución 20202320006875 del 14 de enero de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicó la lista de elegibles para la OPEC **56283 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – GRADO 05** para el cual participe y cumplí satisfactoriamente todas la etapas del proceso, obteniendo el puesto 11 (once) pero en el caso solo existían 9 (nueve) vacantes.
- II. La Gobernación del Valle hizo los respectivos nombramientos y llevo a cabo las posesiones para los elegibles en cuestión, presentándose la no posesión del señor José Eliud Quezada González (Q.D.E.P) que ocupaba la posición 7 en la lista de elegibles, esta vacante fue ofrecida a la señora Mayra Alejandra Ospina Vargas, quien ocupaba el puesto 10 y al parecer se posesiono.
- III. Señor juez es por lo anterior que en la actualidad ocupo el primer lugar de elegibilidad por los sucesos narrados. Es por esto que eleve un derecho de petición a la Gobernación del Valle del Cauca con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, solicitando información sobre la ubicación de funcionarios posesionados en provisionalidad en empleos similares o equivalentes a **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – GRADO 05** para el cual concurse, a la fecha no he obtenido respuesta alguna y considero vulnerados mis derechos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor juez **TUTELAR** a mi favor el derecho fundamental inmiscuido en el presente proceso, **ORDENANDOLE** a la autoridad accionada dar respuesta a mi solicitud de información en la menor brevedad posible, además su señoría, comedidamente solicito a la entidad accionada se tenga en cuenta mi integridad para un nombramiento similar al cual concursé.

Solicito la intervención de la Procuraduría General de la Nación haciendo el acompañamiento a los procesos de selección o Convocatorias Públicas de empleo, pues se están vulnerando sistemáticamente los derechos de los ciudadanos participantes dejando vencer las listas de elegibles sin utilizarlas para cubrir todas las vacantes provisionales y declaradas desiertas.

PRUEBAS

Su señoría, sírvase tener como elemento material probatorio para el presente proceso lo siguiente.

- Derecho de petición dirigido a la Gobernación del Valle del Cauca el día 21 de julio del 2021.
- Resolución N° 20202320006875 del 14 de enero del 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En reiteradas oportunidades, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al Derecho Fundamental de Petición. Es así como en la sentencia T-371 del 2007 establece lo siguiente

1. *“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”*

Además, el acuerdo 562 del 2016, proferido por la Comisión Nacional de Servicio Civil establece en el título III, capítulo I:

- II. ARTÍCULO 18. FINALIDAD DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES. <Acuerdo derogado por el artículo 13 del Acuerdo 165 de 2020> “ El Banco Nacional de listas de elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto”.

JURAMENTO

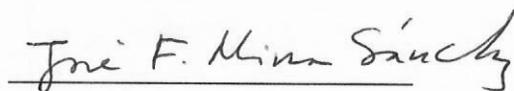
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, pongo a su disposición los siguientes datos:

- Dirección. Carrera 7 ° # 8-45 Pradera, Valle del Cauca.
- Correo electrónico: ferchomina@hotmail.es
- Teléfono: 312 872 64 14

Atentamente:



José Fernando Mina Sánchez

Cc. 6.403. 357 de Pradera, Valle

Pradera 21 de julio de 2021

Señores

Gobernación del Valle

ASUNTO: Solicitud de información de los cargos de Auxiliar Administrativo – grado 05 que existen en la planta global de la entidad.

Yo, José Fernando Mina Sánchez, ciudadano colombiano, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, tras participar en la convocatoria del Valle del Cauca a través de proceso de selección No. 437 de 2017 y por integrar lista de elegibles, ocupando la posición número 11, de acuerdo a la resolución CNSC No. 7079 de 2020 para la provisión de nueve (09) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, identificado con el código OPEC No. 56283 de la planta de personal de la Gobernación del Valle. Por las consideraciones expuestas, realizo la siguiente

SOLICITUD

1. Sírvese informarme cuantos cargos con igual denominación, funciones, grado, requisitos, asignación salarial etc. existen en la planta global de su entidad para el empleo antes mencionado y de existir otros, sírvase informarme cuántos de ellos están ocupados por provisionales, con su respectiva ubicación geográfica en el Departamento.

NOTIFICACIONES

En la siguiente dirección registrada en SIMO: Carrera 7 No. 8 – 45 barrio Jorge Eliecer Gaitán - Pradera Valle.

Al correo electrónico registrado en SIMO: ferchomina@hotmail.es

Al número de celular registrado en SIMO: 3128726414

Cordialmente,



José Fernando Mina Sánchez

C.C. 6.403.357 Pradera - Valle

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 56283, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 56283, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52300967	OLGA LUCÍA	LÓPEZ SUÁREZ	88.12
2	CC	6384152	NELSON DAVID	LONDOÑO	83.87
3	CC	27204356	MARIA EUGENIA	CÓRDOBA MUNARES	81.89
4	CC	1014193700	ANDREA DEL PILAR	CASTRO GUTIÉRREZ	80.62
5	CC	1112222434	PAOLA ANDREA	RAMOS MORALES	78.53
6	CC	6407782	MANUEL FERNANDO	RODRIGUEZ ESPINOSA	78.26
7	CC	1112225137	JOSE ELIUD	QUESADA GONZALEZ	77.78
8	CC	1113668480	LAURA YINETH	MONTAÑO OSPINA	77.4
9	CC	29702015	GLORIA ROSARIO	CÉSPEDES ROJAS	77.07
10	CC	1113667255	MAYRA ALEJANDRA	OSPINA VARGAS	76.71
11	CC	6403357	JOSE FERNANDO	MINA SANCHEZ	76
12	CC	66930589	DIANA MARIA	RAMIREZ GALLEGO	75.9
13	CC	1112098617	ANNYEN LISBETH	RAMIREZ PEÑA	75.85
14	CC	66931701	YENI ALEJANDRA	GARCIA MEDINA	75.64
15	CC	1112223609	ALBA LISED	MURILLO MORENO	75.27
16	CC	31165092	IMELDA ODILA	SALAS PORTILLA	74.95
17	CC	66706547	MARLENY	CAMPAÑA GUZMAN	74.42
18	CC	1113667067	LIZETH CAROLINA	CABRERA JAMIOY	74.18
19	CC	1112227980	JOSE ARISTIDES	VERGARA CARDONA	74.16
20	CC	31529830	BIBIANA	HERNANDEZ MOSQUERA	73.57
21	CC	94302854	LUIS FERNANDO	LARA RAMIREZ	73.42
22	CC	60450020	DORIS LILIANA	LIZARAZO QUIROGA	72.97
23	CC	66932971	ADRIANA MARCELA	DIAZ PRADO	72.76
24	CC	39575669	YENI ALEXANDRA	TRIVIÑO OSPINA	72.25
25	CC	66767333	VIRGINIA	SANTACRUZ TRIVIÑO	72.2
26	CC	94040768	FREDY MAURICIO	SOLARTE CANCHALA	72.07
27	CC	94470752	JOSE HENRY	ERAZO JARAMILLO	71.47
28	CC	1112226608	DIANA MARCELA	VALENCIA CRUZ	71.37
29	CC	66930891	MARTHA CECILIA	CAMACHO NUÑEZ	70.94
30	CC	66877138	MARIA LORENA	MURILLAS	70.78

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 56283, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

31	CC	16253835	LUIS ENRIQUE	MEDINA TOBAR MENDEZ	68.26
32	CC	1113621940	YESID LEANDRO	GOMEZ NARANJO	67.95
33	CC	6405912	ROLAN ANDRÉS	MORENO GONZALES	67.18
34	CC	94303506	WILLIAM HERMINSON	PEREZ CATAÑO	66.89
35	CC	94299362	JAVIER	CAMAYO CAICEDO	66.34
36	CC	66932885	ALEJANDRA MARIA	FRANCO REBOLLEDO	66.27
37	CC	1112223355	LEIDY CAROLINA	PEREZ MORENO	65.78
38	CC	1113618323	JUAN CARLOS	MARIÑO PORTILLA	65.48
39	CC	29705076	CLAUDIA LILIANA	ROCHA TORRES	65.2
40	CC	29706458	SANDRA PATRICIA	MEDINA ZAPATA	63.64
41	CC	1113642758	ALEJANDRA	SOLARTE RODRIGUEZ	62.86
42	CC	1113537676	MARIA ALEJANDRA	GONZALEZ MURILLO	62.68
43	CC	1112223184	DIANA PATRICICA	CHAMORRO PRADO	62.61
44	CC	1112225475	JOINER ANDRES	BOTINA MORERA	61.32
45	CC	94044424	RAUL ALBERTO	DIAZ MURILLAS	61.28
46	CC	13073307	SEGUNDO GERMAN	LEITON	60.94
47	CC	1112222239	CLAUDIA FERNANDA	MANTILLA MOSQUERA	60.57
48	CC	1112225913	JULIAN ALEXANDER	CHUAZA SAMBONI	59.05
49	CC	48652210	PIEDAD ESTHER	MORERA	58.71
50	CC	66932557	LIDA ISABEL	RUIZ ARBOLEDA	55.83
51	CC	1113678732	JOHAN DAVID	GUENDICA GARCIA	51.93

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 56283, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003636 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 14-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho. 

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección. 

Proyectó: Deiby Galvis Estupiñán- Abogado Proceso de Selección. 

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.